

Estado asume riesgo de cambio en operaciones de crédito del Sector Público Nacional

DECRETO LEY N° 18802

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° del Decreto-Ley N° 18275 prohibió la celebración de contratos en moneda extranjera que corresponda ejecutar dentro del territorio de la República;

Que, en tal virtud, es necesario adoptar las disposiciones que permitan a los organismos financieros del Sector Público Nacional continuar captando del exterior recursos en moneda extranjera, como un medio eficaz e indispensable para atender al cumplimiento de sus funciones de promoción de la actividad económica del país;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — El Estado asume el riesgo de cambio implícito en las operaciones de crédito a mediano y largo plazo que los organismos financieros del Sector Público Nacional obtengan de organismos internacionales de crédito o de agencias o bancos gubernamentales del exterior.

Artículo 2° — El Estado asume igualmente el riesgo de cambio que derive de las operaciones de crédito que, a mediano y largo plazo, obtengan los organismos financieros del Sector Público Nacional de agentes financieros del exterior distintos de los mencionados en el artículo precedente, debiendo para este caso el Consejo de Política Monetaria aprobar la concertación de tales operaciones.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos setentuno.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO
Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del

Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. PEDRO SALA OROSCO Ministro de Trabajo.

General de División EP. ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de División EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Comandante AP. JORGE BELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Comandante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. JOSE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANNI, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 9 de Marzo de 1971.

General de División EP.

JUAN VELASCO ALVARADO

General de División EP.

ERNESTO MONTAGNE

SANCHEZ

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ

Vice Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO.

General de Brigada EP.

FRANCISCO MORALES

BERMUDEZ CERRUTTI, Mi-

nistro de Economía y Fi-

nanzas.